

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35 fracción II, 41 Bases I y V apartado C, 116 fracciones I y IV incisos a), b), c), e), j) y Transitorio Segundo del Decreto del 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso e), 3 numerales 4 y 5, 4, numeral 1, inciso h), 5 numeral 1, 9 numeral 1, inciso a), 23 numeral 1, incisos b) y e), 25 numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Partidos Políticos; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I y II, 42 Base B fracción III, 43, párrafo 1, 49, 72, 75, 76 y Transitorio Décimo Cuarto del Decreto del 30 de junio de 2014 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracción II, incisos a) y b), 7, numerales 3, 4 y 5, 13, 15, 20, 21, 30, numeral 1, fracción III y numeral 2, 36, 37, 50, numeral 1, fracciones I, V, VI y VII, 110, numeral 3, 122, 123, numeral 2, 124, numeral 1, fracción I, 125, 126, 127, 129, 130, 139, 140, 142, 144, numeral 1, fracción I, 145, numeral 1, fracción I, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 158, 257, 258, 276, 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10 numeral 2, fracción I, 22, 27 numeral 1, fracciones I, II, XXVI y LIII, 28, numeral 1, fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

C O N V O C A

A los **partidos políticos y coaliciones**, a participar en la elección ordinaria de **GOBERNADOR(A) DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para el periodo constitucional 2016-2021, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

Primera. El domingo 5 de junio de 2016, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, que durará en el cargo cinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo Décimo cuarto transitorio del Decreto 177 del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Segunda. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como los partidos políticos estatales, podrán participar en la elección de Gobernador(a) del Estado.

Tercera. Las coaliciones deberán atender lo dispuesto en los *“Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la*

solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales” aprobados mediante Acuerdo INE/CG928/2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La solicitud de registro del convenio de coalición podrá realizarse desde la emisión de la presente convocatoria y hasta la fecha de inicio de las precampañas (2 de enero de 2016).

Cuarta. Para el registro de las candidaturas al cargo de Gobernador(a) del Estado de Zacatecas, cada partido político o coalición deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a más tardar el 15 de enero del 2016, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos.

Quinta. El registro de las candidaturas para la elección de Gobernador(a) del Estado de Zacatecas, se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá realizarse del 13 al 27 de marzo de 2016, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
2. Cada partido político o coalición, registrará sólo una candidata o candidato.
3. La candidata o candidato deberá cumplir con los requisitos previstos señalados en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 13 de la Ley Electoral del Estado.
4. Las solicitudes de registro de las candidaturas, deberán ser firmadas por:
 - a) El Presidente Estatal del partido político u órgano equivalente, o
 - b) La persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de la coalición.

Sexta. El partido político o coalición, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la solicitud de registro de la candidatura que contendrá los requisitos previstos en el artículo 147 de la Ley Electoral del Estado. Asimismo, a la solicitud de registro se anexará la documentación señalada en el artículo 148 de la Ley Electoral del Estado, que consiste en:

1. Escrito firmado por la o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se le postula.

La solicitud de registro de la candidatura con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple.

Séptima. El Presidente Estatal del partido político u órgano equivalente, o la persona facultada para solicitar el registro tratándose de coalición, podrán presentar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la sustitución de la candidatura, de conformidad con lo siguiente:

1. Dentro del plazo para el registro de candidaturas, del 13 al 27 de marzo de 2016, procede la sustitución libre.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución hasta el 20 de mayo de 2016.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo hasta el 4 de junio de 2016.

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o el proceso de impresión lo permita.

Octava. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrará sesión a más tardar el 2 de abril de 2016, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

Novena. La calificación de la elección de Gobernador(a) quedará sujeta a lo dispuesto por los artículos 42 Base B, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 129, 276 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado.

Décima. Las y los candidatos al cargo de Gobernador(a) del Estado deberán observar los topes de gastos de campaña, que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Décima primera. Los datos personales que contiene la solicitud de registro de la candidatura y documentación anexa, serán considerados como información confidencial, según lo señalado en los artículos 5, fracciones IV y IX, 6, fracción VII, 36, fracción I y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Décima segunda. Los formatos para el registro de candidaturas estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.

Décima tercera. Lo no previsto en esta Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a treinta de noviembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo